

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES AMBIENTALES EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

El régimen fiscal, en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, no se encuentra determinado en un solo ordenamiento jurídico- tributario, sino en el conjunto de disposiciones aplicables en materia fiscal. Dichas disposiciones al igual que aquéllas regulan los aspectos relacionados con la problemática ecológica: pretenden disminuir los índices de contaminación del aire en las grandes ciudades, mejorar el manejo de residuos peligrosos, proteger los ecosistemas del país, así como instrumentar “las bases de la política ecológica nacional y de... instrumentos no sólo diseñados específicamente para su ejecución, sino también como instrumentos generales del desarrollo.”¹

5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El traslado de los planteamientos y mecanismos de las políticas medioambientales a la realidad social sólo es posible mediante su incorporación en las Constituciones Políticas o normas equivalentes de los Estados de Derecho. Los principios de rango constitucional que rigen en materia ambiental son:

¹ Tomado de la Exposición de motivos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en: Miguel De la Madrid Hurtado. *El marco legislativo para el cambio*. Tomo XXXV Presidencia de la República: México, 1988. P.16.

1. A partir de la reforma del 28 de junio de 1999, existe un derecho fundamental al medio ambiente adecuado, complementado con el derecho a la protección a la salud (Artículo 4º párrafo cuarto y 73 fracción XVI²).
2. El desarrollo sustentable queda plasmado en la Constitución económica, en el Artículo 25.³
3. El derecho y el deber económico de protección ambiental, son principios político-jurídicos de conformidad con los preceptos 25, 26, 27 y 28 constitucionales.⁴

² Artículo 4º párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad y general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Artículo 73 fracción XVI, 4ª.

El Congreso tiene facultad (para dictar leyes sobre):

Las medidas que en Consejo (de Salubridad General) haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

³ Artículo 25 párrafo primero

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

⁴ Artículo 25 párrafo sexto

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los derechos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27 párrafo tercero

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de sus conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejercer obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico... y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 27 fracción XX

El Estado... fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito, servicio de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 28 párrafo duodécimo

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo excepciones que las mismas

4. El Artículo 73 fracciones XXIX- C y XXIX- G⁵, indica que el Congreso de la Unión tiene facultad para regular la concurrencia del gobierno federal, estatal y municipal en materia ambiental.

5.2 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El derecho a un medio ambiente adecuado parte de los conceptos de calidad de vida y derecho a la salud. En el Artículo 1º fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)⁶, se establecen las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado a su desarrollo, salud y bienestar.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁷ (LGEEPA), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sustituyó a la Ley Federal de Protección al Ambiente, la cual estaba vigente desde 1982. Esta Ley, es el principal ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del ambiente en su conjunto implicó un

prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

⁵ Artículo 73

El Congreso tiene facultad para:

XXIX-C. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-G. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

⁶ Esta ley es reglamentaria del Artículo 73 fracción XXIX- G de la Constitución; establece el régimen de atribuciones que tiene el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

⁷ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 2004. URL= <http://www.cddhcu.gob.mx>

profundo cambio, puesto que estableció los principios necesarios para la formulación de la política ecológica⁸ general en México, así como un conjunto de criterios ambientales.

Las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente aparecidas el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, constituyeron un cambio radical en la perspectiva de la problemática ambiental. La inclusión del principio “el que contamina paga”⁹ y la adopción del concepto de desarrollo sustentable¹⁰, implicaron una reforma que incorporó el tratamiento político vigente a los problemas ambientales.

Por el principio de quien contamina paga se entiende por responsable de la contaminación, es decir, por agente contaminador¹¹, a la persona física o moral sometida a derecho privado o público que directa o indirectamente deteriora el ambiente, o crea las condiciones para que se produzca dicho deterioro.¹² Una crítica a este principio es acerca del establecimiento de límites a las actuaciones de los contaminadores, dicho de otra forma, se cuestiona si en realidad está permitiendo contaminar por un precio.¹³

⁸ Por política ecológica se debe entender como las acciones que en materia ecológica llevará a cabo el Estado a través del Ejecutivo Federal en el ámbito general, y las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus competencias.

⁹ Artículo 15 fracción IV LGEEPA: “quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales

¹⁰ Por desarrollo sustentable se debe entender como el proceso de cambio sostenido y equilibrado que pretende integrar, y armonizar el crecimiento y la diversificación económica del país con el uso u aprovechamiento adecuado de los recursos naturales con que se cuentan, a fin de asegurar la regeneración de estos últimos, asegurar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones presentes y futuras de la población. (Artículo 3º fracción XI LGEEPA). El concepto de desarrollo sustentable aparece en 1987 con el Informe Bruntland (Informe de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo).

¹¹ No existe una definición de agente contaminador en el Artículo 3º de la LGEEPA, que contiene los términos usados por dicha ley, quedando este término indeterminado.

¹² Cit. Aimée Figueroa Neri. *Fiscalidad y Medio Ambiente en México*. Editorial Porrúa: México, 2000. P. 74.

¹³ *Ibid.* P. 76.

Desde la perspectiva económica, los problemas ambientales, sostienen Scott C. Callan y Janet M. Thomson, persisten porque son fallas en el mercado, manifestados como externalidades o perjuicios de los bienes públicos ambientales.¹⁴ Las externalidades es un concepto económico sobre el que desarrolla la propuesta de utilizar instrumentos económicos en las políticas ambientales. Por externalidad debe entenderse como el costo no incorporado en los precios de mercado y transferido fuera de los procesos de producción o de consumo. La presencia de externalidades y su necesidad de internalizarlas, es lo que ha llevado a que se privaticen los costos ambientales, es decir, que sea el agente contaminador el que los pague.

Para cumplir con el principio “el que contamina paga”, es imprescindible saber qué es lo que se va a pagar. Al otorgar al medio ambiente la categoría de bien económico surgen una serie de elementos indispensables para asignarle su valor, puesto que si no se llega a establecer el “precio ambiental”, es, decir, que los cálculos económicos no se traduzcan en cantidades específicas, no se podrían implantar los instrumentos de las políticas ambientales.

La anterior reforma introdujo por primera vez en la legislación de la materia, algunos instrumentos económicos, dentro de la política ambiental, señalando que “...la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de política ambiental”.¹⁵

Los instrumentos económico- fiscales se consideran, para efectos de la misma Ley, “los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante

¹⁴ Cit. Ibid. P. 77.

¹⁵ Artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolos a realizar acciones que favorezcan el ambiente”.¹⁶

Los instrumentos de carácter fiscal, son los estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, sin que ningún caso puedan establecerse con fines exclusivamente recaudatorios. Estos estímulos serán otorgados prioritariamente a actividades encaminadas a la incorporación de equipamiento y tecnologías limpias, uso eficiente de recursos, ahorro de energía, ubicación y reubicación de instalaciones en las áreas convenientes, establecimiento y mantenimiento de áreas protegidas y todas las actividades relacionadas con la preservación y restauración ambiental.¹⁷

Sin embargo, lo anterior no es suficiente para considerar que en México existe un sistema de tributación ambiental, debido a que ni la Constitución ni la LGEEPA, como ley marco, establecen ninguna contribución ambiental, ni los objetivos que tendrían dichas contribuciones (desalentar conductas contaminantes) ni el destino que se daría a los recursos por ellos recaudados (reparación de daños al medio ambiente).

Según González Márquez, la LGEEPA es contradictoria porque, por una parte, no se refiere al establecimiento de contribuciones ambientales sino de estímulos fiscales, y por otra, establece el principio general de que en ningún caso, los instrumentos fiscales de política ambiental tendrán una finalidad meramente recaudatoria (Artículo 22).¹⁸

¹⁶ Artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹⁷ Artículo 22 disp. 2ª de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹⁸ José Juan González Márquez. Op. Cit. P. 304.

Contrariamente, para Aimée Figueroa, el hecho de que el artículo 22 de la ley en comento refiera que los estímulos fiscales no deban establecerse con fines recaudatorios no es una contradicción sino que da lugar a la existencia de derechos, contribuciones de mejoras o impuestos, con fines extrafiscales.¹⁹ Dicho argumento se refuerza citando al Programa de Medio Ambiente 1995- 2000, que en el apartado relativo a Instrumentos de Política Ambiental señaló:

En un marco de estrecha colaboración con instituciones públicas y privadas se buscará promover el diseño de instrumentos económicos que apoyen y complementen la regulación ambiental, tales como: impuestos y derechos ambientales...derechos de uso de recursos e infraestructura.²⁰

Sin embargo, el argumento anterior carece de relevancia jurídica a la luz del principio de legalidad de los tributos consagrado por la fracción IV del Artículo 31 constitucional, según el cual las contribuciones deben estar establecidas en la Ley. Por lo tanto, se concluye que la reforma de 1996, a través de la cual se dio al precepto citado su actual redacción, no aporta ninguna base a partir de la cual pueda constituirse una reforma fiscal ecológica.

Las principales críticas hechas a la utilización de tributos en la política ambiental son: la imposibilidad de evaluar correctamente el daño ambiental y en consecuencia, establecer un gravamen que refleje tal valor; el utilizarse más como una fuente de ingresos que como instrumento de política ambiental; y, el rechazo social a pagar mayores tributos.

¹⁹ Aimée Figueroa Neri. Op. Cit. P. 77.

²⁰ Ernesto Zedillo Ponce de León. *Programa de Medio Ambiente 1995- 2000*. Presidencia de la República: México, 1996. P. 153- 155.

Los instrumentos financieros son los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente²¹. Los créditos, los fondos y los fideicomisos corresponden a lo que se denomina generalmente como ayudas financieras, las cuales son formas de apoyar o incentivar la reducción de la contaminación. Las fianzas, son instrumentos solicitados generalmente por el gobierno, para garantizar el cumplimiento de las regulaciones. Por su parte, por medio de los seguro se garantiza la cobertura de los costos por las compañías aseguradoras en caso de daños ambientales no previstos o de difícil determinación.

Los instrumentos de mercado son las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamientos de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.²²

²¹ Artículo 22 disp. 3ª de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

²² Artículo 22 disp. 4ª y 5ª de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aimée Figueroa Neri considera que:

[l]os instrumentos económicos- fiscales aparecen como una alternativa para solucionar dos graves problemas económico- ambientales: el financiamiento de los costos de la contaminación y la disminución de la misma...

Se trata de aquéllas herramientas financieras que intentan cambiar la estructura de los costos y beneficios percibidos por productores y consumidores y, por tanto, tiende a modificar los conductos predominantes de producción y consumo en beneficio del medio ambiente...Este tipo de instrumentos utilizan precios, es decir, otorgan un valor determinado a los bienes medioambientales y su uso...

Se detectan cuatro tipos de cobros, que pueden adoptar la forma de impuestos o derechos (instrumento clásico para combatir las externalidades negativas) y que la OCDE llama cánones²³ Estos instrumentos obedecen al principio “el que contamina paga”, ya que gravan emisiones o descargas, servicios prestados, productos e insumos, y acceso, uso o servicios administrativos.

Los impuestos sobre emisiones o descargas consisten en la fijación de un derecho impositivo sobre una cierta cantidad o volumen de algún contaminante emitido a la atmósfera, aguas superficiales o suelos. Pueden ser calculados en función de la cantidad y/o calidad de los contaminantes vertidos.

Los impuestos sobre productos se aplican a ciertos productos cuyo proceso, materiales o canales de disposición final ejercen impactos ambientales considerables; cada usuario o agente

²³ La OCDE los llama cánones y son “un precio a pagar por contaminar. En consecuencia, en los cálculos particulares de los costos y beneficios se incluyen los costos sociales del comportamiento de los contaminadores”.

debe pagar el impuesto hasta el punto en que éste sea equivalente al beneficio o satisfacción marginal que le reporte su consumo o utilización.

Los derechos de uso o acceso son pagos destinados a cubrir los costos del tratamiento colectivo o público de desechos. Estos costos pueden ser por la creación, operación o ampliación de la infraestructura como los sistemas de drenaje o plantas de tratamiento.

Los cánones administrativos o precios públicos son cobros hechos por el control, verificación o autorización de tecnologías o sistemas requeridos por la legislación ambiental.²⁴

A través del análisis de la ley en comento se puede concluir que contaminar es inevitable. En virtud de que todos contaminamos, el principio de “el que contamina paga” es sólo un comienzo para la correcta utilización de los instrumentos económico- fiscales para la protección ambiental.

5.2.1 Estímulos Fiscales

Con el objeto de generar un mayor cumplimiento de las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente, el Ejecutivo Federal con fundamento en el Artículo 39 fracción III del Código Fiscal de la Federación, podrá a través de resoluciones de carácter general, conceder estímulos fiscales, o bien, inducir a las empresas en su reubicación, hacia zonas donde no se ponga en riesgo la salud humana y los recursos naturales.

²⁴ Aimée Figueroa Neri. *Fiscalidad y Medio Ambiente en México*. Editorial Porrúa: México, 2000, P. 46, 48 y 49.

El estímulo fiscal es considerado como:

I. Beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal.

II. Se requiere de los siguientes elementos: a) la existencia de un tributo o una contribución a cargo del beneficiario del estímulo...b) una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo en su favor, c) un objetivo de carácter parafiscal, éste es un elemento que consta de un objetivo directo y un indirecto, el objetivo directo consiste comúnmente en obtener una actuación específica del contribuyente y, el objetivo indirecto radica en lograr, efectos que trasciendan de la esfera personal al ámbito social...

III. El mecanismo para hacer efectivo el estímulo fiscal es el siguiente: a) el contribuyente deberá situarse con su actividad en la hipótesis establecida por la ley o decreto que crea el estímulo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar ante la autoridad fiscal tan circunstancia..., b)...la autoridad fiscal le expedirá un certificado de promoción fiscal, en el cual consta el estímulo, con ese certificado podrá acreditar su importe contra cualquier impuesto a su cargo, exceptuándose en algunos casos los impuestos destinados a un fin específico.

IV. Clasificación. Los estímulos fiscales pueden ser: generales o específicos. Los primeros son aquellos que se otorgan para hacerse efectivos contra cualquier impuesto a cargo del contribuyente. Los segundos son los que sólo pueden hacerse efectivos respecto de un tributo específico. También se

pueden clasificar en federales y locales, según que el ámbito de competencia sea federal o local...²⁵

Por lo tanto, los estímulos fiscales son apoyos, que el Gobierno Federal ofrece a los ciudadanos cuando invierten en actividades que fomentan su crecimiento. Los estímulos fiscales pueden ser: en especie que se refiere a la devolución en efectivo, o, a través de una reducción de los impuestos a pagar, como en caso de la acreditación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que deriva de la compra de diesel para la maquinaria.

En la Ley de Ingresos de la Federación 2004, el Artículo 17 fracción I, ofrece un estímulo fiscal aplicable a aquellas personas físicas y morales que se dedican de manera exclusiva, a las actividades agropecuarias y forestales. Consiste en el acreditamiento de inversiones realizadas contra el Impuesto al Activo (IMPAC) del ejercicio. En caso de que no se agotara en su totalidad dicho acreditamiento, podrá realizarse en ejercicios posteriores hasta terminarse. El mismo estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a las inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta producción, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.²⁶

El Reglamento de LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, establece que se otorgarán estímulos fiscales a quienes:

²⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, S. A.: México, P. 1359.

²⁶ Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2004. . URL= <http://www.cddhcu.gob.mx>

- a) Adquieran, instalen u operen equipos para el control de emisiones de contaminación a la atmósfera;
- b) Fabriquen, instales o proporcionen mantenimiento a equipos de filtrado, combustión, control y en general de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
- c) Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera; y
- d) Ubiquen y relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas.

5.3 LEY FEDERAL DE DERECHOS ²⁷

1) Materia de Aguas

Están obligados al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe la extracción (Art. 231 de la LFD).

Aquellos usuarios que descarguen aguas residuales a un cuerpo receptor de jurisdicción federal, deberán analizar dichas aguas por medio de un laboratorio acreditado por el sistema nacional de laboratorios de prueba y autorizado por la Comisión Nacional del Agua. En caso de rebasar los criterios de calidad del agua descargada deberá pagar los derechos que correspondan en su caso. (Art. 278 LFD).

²⁷ Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2004. . URL= <http://www.cddhcu.gob.mx>

Están exentos del pago por derecho de uso y aprovechamiento de aguas los siguientes casos:

- los contribuyentes que estén obligados a pagar por sus descargas de agua residual tienen derecho a descontar el costo comprobado de los aparatos de medición y de su instalación. Antes de comprar los aparatos deben obtener un certificado de la Comisión;
- no están obligados a pagar por sus descargas de agua residual quienes cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga y en las normas ecológicas;
- quienes viertan agua residual a la fuente de donde originalmente la extrajeron siempre que cuenten con un certificado de la Comisión Nacional del Agua (CNA) en donde se precise que no sufre degradación ni en su calidad ni en su temperatura;
- las empresas que estén construyendo obras para el control de la calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad. Esta prerrogativa no podrá exceder de dos años;
- las personas físicas dedicadas a actividades agropecuarias que usen siempre el agua para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero, siempre que no desvíen las aguas de su cauce natural;
- por el uso o aprovechamiento de aguas residuales cuando se deje de usar o aprovechar agua distinta a ésta en la misma proporción cuando provengan directamente de colectores de redes urbanas o industriales;
- por las aguas que broten en las minas siempre que no se utilicen en la misma explotación o en beneficio de las minas o en el servicio doméstico del personal empleado en las mismas o para uso industrial o doméstico de terceros; y
- por usos agropecuarios con excepción del agua usada en agroindustrias.²⁸

²⁸Edgar Baqueiro Rojas. *Introducción al Derecho Ecológico*. Colección de textos jurídicos universitarios. Editorial Oxford: México, 2002. P. 74.

2) Impacto Ambiental

El Capítulo XIII del Título I de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Nacionales, en la Sección Séptima “Impacto Ambiental” señala el pago de derechos de impacto ambiental, por el otorgamiento de la autorización de los proyectos de obras o actividades, cuya evaluación corresponda al gobierno federal en su modalidad particular o en su modalidad regional, así como por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, y de la revalidación de evaluación de la autorización de impacto ambiental.

3) Prevención y Control de la Contaminación

En la Sección Novena del Capítulo III relativa a la prevención y control de la contaminación establece que se causan derechos por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por los servicios de verificación y certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación en centros autorizados de vehículos automotores nuevos a través de la prueba de laboratorio de emisiones vehiculares. En el servicio de evaluación y verificación de la aplicación de métodos, procedimientos, partes componentes y equipos que reduzcan las emisiones de contaminantes a la atmósfera generados por vehículos automotores, por el registro de empresas generadoras de residuos peligrosos, instalación y operación de sistemas de: almacenamiento de residuos peligrosos, de reciclaje, de reuso de tratamiento, de incineración y para el confinamiento de residuos peligrosos; en la recepción, estudio y autorización para

importar y exportar residuos peligrosos, por la evaluación y emisión de la resolución del estudio de riesgo ambiental.

4) Otorgamiento de constancias de cumplimiento de restricciones no arancelarias

En la Sección Décima del Capítulo III, referente a la Secretaría de Medio Ambiente se establece que se causan derechos por el otorgamiento de constancias de cumplimiento de restricciones no arancelarias, entre otras, a sustancias químicas y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea o no el comercio o la industrialización; derechos de registro, permisos para la importación y para exportación de plaguicidas y sustancias tóxicas y productos que las contengan; derechos por la expedición o reevaluación de permisos generales para la compra, almacenamiento, consumo y fabricación; por intervenciones para importación y exportación; en la expedición de permisos ordinarios, extraordinarios para el transporte especializado de explosivos y sustancias químicas así como derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

5) Importación y Exportación

En el Capítulo XIV de la Secretaría de Salud, Sección Quinta, se establece el pago de derechos de registro, permisos para la importación y exportación de plaguicidas y sustancias tóxicas y productos que las contengan.

6) Substancias Químicas

En el Capítulo XVII de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Sección Segunda, “Servicios relacionados con el registro federal de armas de fuego y control de explosivos”, se establecen derechos por la expedición o reevaluación de permisos generales para la compra, almacenamiento, consumo, fabricación, por intervenciones para importación y exportación, por la expedición de permisos ordinarios, extraordinarios, para el transporte especializado de explosivos y substancias químicas.

7) Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público

En el Capítulo XIV del Título II del Derecho por uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se causarán derechos de acuerdo con el tipo del cuerpo receptor donde se realice la descarga conforme al volumen de agua descargada y los contaminantes vertidos, en los que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la ley.

5.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA²⁹

Las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que inciden directamente en la materia ambiental, son las relativas al apoyo a la inversión por parte del Gobierno Federal, motivo por el cual se reincorporó como un estímulo fiscal, la figura de la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio siguiente al que inicie su utilización (Artículo 220 LISR).

²⁹ Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio del 2004. URL= <http://www.cddhcu.gob.mx>

Mediante disposición transitoria de la Ley en cuestión, se establece que los contribuyentes sólo podrán ejercer la opción de la deducción inmediata, respecto de los bienes nuevos de activo fijo, entendiéndose como tales, aquellos que se utilicen por primera vez en México, cuando las inversiones correspondientes se hayan realizado a partir de la entrada en vigor del nuevo régimen fiscal; esta situación implicará que en el año 2002 no se podrá aplicar la retenida deducción inmediata.

Tratándose de inversiones en las áreas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y el Distrito Federal, sólo será aplicable este estímulo en inversiones de activos, en el caso de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos. Será el Poder Ejecutivo el que determinará las características de este tipo de empresas (Artículo 220 LISR último párrafo).

5.5 LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS³⁰

En el caso de este ordenamiento, se puede soslayar que de alguna manera las tasas impositivas con un carácter extrafiscal pretenden a su vez proteger al medio ambiente. Tal es el caso de los cigarros.

Cada vez hay mayor evidencia que señala que el fumar trae como consecuencia graves problemas de salud pública. En los últimos años, el aumento en el consumo de cigarros no se ha limitado únicamente a la población adulta. Las encuestas demuestran que el número de adolescentes que fuman es mayor que el que no lo hace.

³⁰ Ley de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. 2004. URL= <http://www.cddhcu.gob.mx>

En el año de 2002, se incrementó la carga aplicable a los cigarros con el propósito de que, al encarecer dichos productos, una menor proporción de la población adolescente adquiriera el vicio de fumar.

En 2004, de acuerdo a una disposición legal transitoria, la tasa aplicable a los cigarros con filtro llegaría al 110% y al 100% para los cigarros sin filtro.

Asimismo, resulta necesario ajustar el esquema de transición aplicable tanto a los cigarros con filtro, como a los cigarros sin filtro. Ello, toda vez que a partir del año de 2005 la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios no distinguirá entre ambos y simplemente gravará a los cigarros en una categoría. Por ello, se propone una disposición de vigencia temporal para aclarar que, desde la entrada en vigor de las reformas correspondientes y hasta el 31 de diciembre de 2004, en lugar de aplicar la tasa prevista en el Artículo 2o. para los cigarros, se aplicarán las tasas de 119.5% y 109.1%, según corresponda para los cigarros con filtro o sin filtro.³¹

El derecho a un medio ambiente adecuado forma parte de los derechos constitucionales. Perteneciendo, estos derechos a los más altos rangos requieren de mecanismos efectivos para su defensa y salvaguarda. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente describe diferentes mecanismos entre los cuales se encuentran los estímulos fiscales como instrumentos de carácter fiscal. Con los estímulos fiscales busca incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. México, en comparación con otros países, está aún muy atrasado en cuanto se refiere a la protección al medio ambiente. Sin embargo, ya ha sentado precedente al presentar la iniciativa de la Ley de Impuestos Ambientales, misma que no fue aprobada, la cual es el primer ensayo serio respecto de la protección al medio ambiente.
